

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, junio 16 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto indicando que, los abogados LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ y MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, partidores designados en este proceso, allegaron documento de corrección y/o modificación aritmética sobre el trabajo de partición, sin embargo, no se corrigió conforme fue indicado por este despacho y el GRUPO GSC “Global Securities Colombia”. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma.RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1081**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Radicado:** 190013110002-2019-00384-00  
**Demandante:** María José Mosquera y Otros  
**Causante:** Alina Mosquera Chaux C.C. 25.261.348

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

#### **OBJETO A DECIDIR**

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre la petición allegada por los abogados LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ y MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, partidores designados en este proceso, quienes allegaron documento contentivo de correcciones y/o modificaciones numéricas de la partida segunda del trabajo de partición.

Lo anterior, de conformidad a requerimiento realizado por este despacho mediante auto No. 691 con fecha abril 19 del año 2022, mediante el cual se requirió a los partidores para que realicen las modificaciones y/o correcciones requeridas por la empresa Grupo GSC “Global Securities Colombia” a fin de disponer, a su vez, la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición No. 94 de diciembre 07 de 2021, por resultar ésta indisolublemente ligada a dicha labor particiva, confiriéndoles un término para ello, y finalmente disponiendo que, en el evento de que el documento modificadorio sea conforme a los requerimientos de la empresa citada líneas tras, se emitirá proveído a que haya lugar oficiando a dicho grupo financiero.

#### **CONSIDERACIONES.**

En respuesta emitida por el GRUPO GSC “Global Securities Colombia” de fecha marzo 24 del corriente año, al Dr. MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, se le indicaron los parámetros de orden aritmético que deben observarse, a fin de la correcta adjudicación entre los herederos respecto de las acciones, CDT’S y Cupones TES, de que era titular la causante y que se encuentran en la partida segunda del trabajo de partición.

En ese orden, este despacho se manifestó en sentido análogo a través de auto 691 de abril 19 del año en curso, disponiendo la corrección y/o

modificación del trabajo de partición conforme a lo indicado por la citada empresa.

Revisado el documento allegado, suscrito por los apoderados, se advierte que este se ciñe parcialmente a los requerimientos puestos de presente por la empresa en cita, conforme se explica a continuación:

- (i) **ACCIONES:** bajo el entendido que no son divisibles, y en el evento en que una acción llegare a pertenecer a varias personas, éstas deben designar a un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a la calidad de accionistas, por ello, en el documento suscrito por ambos apoderados. se manifiesta expresamente que, para dicho efecto, el representante es el Dr. MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFÁN.
- (ii) **CDT'S:** respecto a estos títulos, se tiene que, si bien son divisibles, resulta indispensable que su división sea en números enteros y no en números decimales, segunda forma como lo realizaron los partidores en el documento de corrección y/o modificación del trabajo de partición, conclusión a la que se arriba, puesto que estos valores fueron sumados a los Cupones TES, así:

RENTA FIJA		
CDT Bancolombia antes Leasing Bancolombia	VALORIZACION	FRACCION O DERECHOS DE CUOTA DE CADA HEREDERO (9)
CDT BBVA Colombia	\$ 12.425.665,20	
CDT BBVA	\$ 22.843.466,80	
CDT BBVA	\$ 1.466.528,40	
CDT BBVA	\$ 10.754.541,60	
CDT BBVA	\$ 79.681.376,40	
CDT BBVA	\$ 3.139.559,68	
TES CUPON 26082022	↔ \$ 1.891.755,58	
TITULOS TES CUPON 26082025	↔ \$ 2.094.074,84	
TOTAL RENTA FIJA	\$ 132.202.893,66	
SALDO DISPONIBLE	\$ 69.964.806,60	
SALDO TOTAL	\$ 205.048.724,42	

- (iii) **TES CUPONES:** el fraccionamiento de estos procede siempre y cuando sea en múltiplos de 100.000 como fraccionamiento mínimo, parámetro igualmente incumplido por los partidores, pues, se itera que estos valores fueron sumados a los dineros correspondientes a CDT'S.

Dicho lo anterior, se advierte que, si bien los valores de los literales (ii) y (iii) son títulos valores, estos corresponden a diferentes clases de activos, ergo, la partición segunda, no se ajusta a derecho. Como consecuencia de ello, estos valores deben establecerse en partidas diferentes.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la corrección y/o modificación del trabajo de partición presentado por los partidores conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a los partidores LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ Y MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, apoderados de todos los interesados reconocidos al interior del presente proceso, para que, en su

calidad de partidores, y dentro de un término máximo de diez (10) días, se sirvan hacer las correcciones y/o modificaciones numéricas requeridas por la empresa Grupo GSC “Global Securities Colombia y a la reseña contenida en el auto No. 691 con fecha abril 19 del año 2022 proferido por este despacho dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 103 del día 16/06/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d6c29daa5ca6da6956af99380ff47cbcf3a980dc40d2221b4ad3086f7381e**

Documento generado en 16/06/2022 10:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>